



Gobierno Regional de Ica

"Año de la universalización de la salud"



Resolución Gerencial Regional N° 004 -2020-GORE-ICA/GRDE

Ica, 24 de enero del 2020

VISTO.- La Nota N° 417-219-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP emitido por el Director Regional de Producción y el Informe Técnico N° 002-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP-PROC, solicitando la Nulidad de las Licencias de Operación otorgadas a favor de la Empresa CONSTELLATION COLOR S.A.C. y GLOBE SEAWEED INTERNATIONAL S.A.C., y el Informe Legal N° 03-2020-GORE-ICA-GRDE/JBR de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Nota N° 417-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP emitido por el Director de la Dirección Regional de Producción nos manifiesta que en atención al Memorando N° 006-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP, la Dirección de Pesquería ha recepcionado el documento el Informe Técnico N° 002-2019-DIREPRO-ICA/GRDE-DIREPRO-DP-PROC, que fuera solicitado al Área de Procesamiento Pesquero de esta Dirección Regional de la Producción de Ica referente al Cambio de Titular de Licencia de Operaciones y prorroga de las mismas otorgado a la empresa GLOBE SEAWEED INTERNATIONAL S.A., lo cual ha sido observada por la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción;



Que, además el Informe Técnico N° 002-2019-DIREPRO-ICA/GRDE-DIREPRO-DP-PROC de fecha 16 de agosto de 2019, emitido por el Ing. Jorge Reyes Peña, se concluye que la Empresa GLOBE SEAWEED INTERNATIONAL S.A.C. como titular de los lotes 01, 02, 03, 04, 05 y 06, ubicados en Carretera a Puquio Kilómetro 8.3, del Distrito de Nazca, Provincia de Nazca, no solicito en el plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 051-2017-PRODUCE, su ADECUACIÓN al Establecimiento Industrial para Procesamiento de Macroalgas Marinas;

Que, asimismo indica que la empresa CONSTELLATION COLOR S.A.C., con Licencia de Operaciones otorgadas mediante Resolución Directoral N° 123, 124, 125, 126, 127 y 128-2016-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO del 12 de abril de 2016 solicito su ADECUACIÓN a la calidad de establecimiento Industrial para el Procesamiento de Macroalgas Marinas prorrogando sus Licencias de Operaciones mediante Resoluciones Directorales N° 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, y 1126-2017-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO y Resoluciones Directorales N° 1058, 1054, 1051, 1055, 1052, y 1056-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO, pero por cambio de titular transfirió su derecho a la empresa GLOBE SEAWEED INTERNATIONAL S.A.C., a pesar que el Artículo 3° de las Resoluciones señaladas estableció que el título habilitante otorgado a CONSTELLATION COLOR S.A.C., no podía transferirse lo que conllevaría a la caducidad respectiva;

Que, por otro lado, se observa el Informe Técnico N° 002-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP-PROC, promovido por el Ing. Jorge Reyes Peña del Área de Procesamiento Pesquero, luego de hacer una exposición de motivos arriba a las siguientes recomendaciones:

- d) La Empresa GLOBE SEAWEED INTERNATIONAL S.A.C., actual titular de los lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Establecimiento Pesquero ubicado en Carretera a Puquio Kilómetro 8.3, Distrito de Nazca, Provincia de Nazca, Departamento de Ica, no presento formulario alguno ante el



Gobierno Regional de Ica



"Año de la universalización de la salud"

Ministerio de la Producción en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 051-2017-PRODUCE para su adecuación a la calidad de Establecimiento Industrial dedicado al procesamiento de Macroalgas Marinas, lo que efectuó CONSTELLATION COLOR S.A.C. en el plazo establecido por la Resolución Ministerial aludida.

- e) Del análisis realizado se desprende que las Licencias de Operaciones otorgadas por la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, a la Empresa GLOBE SEAWEEED INTERNATIONAL S.A.C. y a la Empresa CONSTELLATION COLOR S.A.C., han sido otorgadas para desarrollar la molienda y picado de Macroalgas Marinas en Establecimientos ubicados en la mismas direcciones y con fechas de vigencia que se superponen, lo que constituye un vicio que de conformidad al Artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, generaría su NULIDAD de pleno derecho.
- f) En ese marco, se sugiere a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, acorde a lo establecido en el Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la declaratoria de NULIDAD de los actos administrativos que otorgaron LICENCIA DE OPERACIÓN para desarrollar la molienda y picado de Macroalgas Marinas en un mismo Establecimiento y en fechas superpuestas a CONSTELLATION COLOR S.A.C. y GLOBE SEAWEEED INTERNATIONAL S.A.C., como de las Resoluciones que aprobaron el cambio de Titular de las Licencias de Operaciones otorgadas en su momento a CONSTELLATION COLOR S.A.C., a favor de GLOBE SEAWEEED INTERNATIONAL S.A.C., al no ajustarse a lo establecido en la normativa vigente.



Que, en consecuencia, la Dirección Regional de la Producción, ha otorgado las siguientes Licencias de Operaciones, para la Empresa GLOBE SEAWEEED INTERNATIONAL S.A.C.:

▪ Resolución Directoral N° 123-2016-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 04 de mayo de 2016, se otorgo Licencia de Operaciones a la Empresa CONSTELLATION COLOR S.A.C, posteriormente con Resolución Directoral N° 1121-2017-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 26 de julio de 2017, se otorgó Prorroga de la Licencia de Operaciones, asimismo con Resolución Directoral N° 1058-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 13 de setiembre de 2018, se prosiguió con esta prórroga.

Posteriormente la Empresa GLOBE SEAWEEED INTERNATIONAL S.A.C., solicita ante la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, el Cambio de Titular de la Empresa CONSTELLATION COLOR S.A.C. del Lote 1 su nombre siendo otorgada mediante Resolución Directoral N° 1849-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO, de fecha 7 de diciembre de 2018.

▪ Resolución Directoral N° 124-2016-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 04 de mayo de 2016, se otorgo Licencia de Operación a la Empresa CONSTELLATION COLOR S.A.C., luego con Resolución Directoral N° 1122-2017-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 26 de julio de 2017, se otorgo Prorroga de Licencia de Operaciones, asimismo con Resolución Directoral N° 1054-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 10 de setiembre del 2018, se prosiguió con esta prórroga.

Seguidamente, la Empresa GLOBE SEAWEEED INTERNATIONAL S.A.C. solicita ante la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica el Cambio de Titular, de la Empresa CONSTELLATION COLOR S.A.C. respecto al lote 2 a su nombre siendo



Gobierno Regional de Ica



"Año de la universalización de la salud"

otorgada mediante Resolución Directoral N° 1850-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 7 de diciembre de 2018.

- Con Resolución Directoral N° 125-2016-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 04 de mayo de 2016, se otorgo Licencia de Operación a la Empresa CONSTELLATION COLOR S.A.C., seguidamente con Resolución Directoral N° 1123-2017-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 26 de julio de 2017, se otorgó Prórroga de Licencia de Operación, asimismo con Resolución Directoral N° 1051-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 10 de setiembre de 2018, se prosiguió con esta prórroga.

Consecutivamente, la Empresa GLOBE SEAWEEED INTERNATIONAL S.A.C., solicita ante la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica el Cambio de Titular, de la Empresa CONSTELLATION COLOR S.A.C. respecto al lote 3 a su nombre siendo otorgada mediante Resolución Directoral N° 1851-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO, de fecha 7 de diciembre de 2018.

- Con Resolución Directoral N° 126-2016-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 04 de mayo de 2016, se otorgo Licencia de Operación a la Empresa CONSTELLATION COLOR S.A.C., consecutivamente con Resolución Directoral N° 1124-2017-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 26 de julio de 2017, se otorgó prórroga de Licencia de Operación, asimismo con Resolución Directoral N° 1055-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 10 de setiembre de 2018, se prosiguió con esta prórroga.



Ulteriormente, la empresa GLOBE SEAWEEED INTERNATIONAL S.A.C., solicita ante la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica el Cambio de Titular, de la Empresa CONSTELLATION COLOR S.A.C. respecto al lote 04 a su nombre, siendo otorgada mediante Resolución Directoral N° 1852-2018-GORE-ICA-/GRDE-DIREPRO, de fecha 7 de diciembre de 2018.

- Resolución Directoral N° 127-2016-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 04 de mayo de 2016, se otorgó Licencia de Operación a la Empresa CONSTELLATION COLOR S.A.C., ulteriormente con Resolución Directoral N° 1125-2017-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 26 julio de 2017, se otorgó Prórroga la Licencia de Operación, asimismo con Resolución Directoral N° 1052-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 10 de setiembre de 2018, se prosiguió con esta prórroga.

A la postre, la empresa GLOBE SEAWEEED INTERNATIONAL S.A.C. solicita ante la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica el Cambio de Titular, de la Empresa CONSTELLATION COLOR S.A.C. respecto al lote 5 a su nombre siendo otorgada mediante Resolución Directoral N° 1853-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO, de fecha 7 de diciembre de 2018.

- Resolución Directoral N° 128-2016-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 04 de mayo de 2016, se otorgó Licencia de Operación a la Empresa CONSTELLATION COLOR S.A.C., posteriormente con Resolución Directoral N° 1126-2017-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 26 de julio de 2017, se otorgó Prórroga de Licencia de Operación, asimismo con Resolución Directoral N° 1056-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 10 de setiembre del 2018, se prosiguió con esta prórroga.

Subsiguientemente, la empresa GLOBE SEAWEEED INTERNATIONAL S.A.C. solicita ante la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica el Cambio de



Gobierno Regional de Ica



"Año de la universalización de la salud"

Titular, de la Empresa CONSTELLATION COLOR S.A.C. respecto al lote 6 a su nombre siendo otorgada mediante Resolución Directoral N° 1854-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO, de fecha 7 de diciembre de 2018.

Que, así en la parte in fine del Informe Técnico N° 002-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP-PROC, se recomienda: "En ese marco, se sugiere requerir a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica acorde a lo establecido en el Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la declaratoria de NULIDAD de los actos administrativos que otorgaron LICENCIA DE OPERACIÓN para desarrollar la molienda y picado de Macroalgas Marinas en un mismo Establecimiento y en fechas superpuestas a CONSTELLATION COLOR S.A.C. y GLOBE SEAWEED INTERNATIONAL S.A.C., como de las Resoluciones que aprobaron el cambio de Titular de las Licencias de Operaciones otorgadas en su nombre a CONSTELLATION COLOR S.A.C., a favor de GLOBE SEAWEED INTERNATIONAL S.A.C., al no ajustarse a lo establecido en la normativa vigente;

Que, al respecto el numeral 2) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, regula lo siguiente: "Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho. 2) "El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 (...)"

Que, también debe considerarse lo establecido en el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, que indica los requisitos de validez de los actos administrativos siendo estos los siguientes: Competencia, Contenido, u objeto, finalidad Pública, motivación y procedimiento regular. En cuanto al **contenido u objeto**.- "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación". Aunado a ello, el numeral 6.1) del artículo 6° del Texto Único Ordenado en mención, señala que: "**La motivación** debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado". El numeral 6.3) del artículo 6° del mismo cuerpo legal señala lo siguiente: "No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto";

Que, el artículo 211°, numeral m211.1) del TUO de la Ley N° 27444 señala que: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público", el numeral 211.2), de la misma norma indica: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario". En caso de declaración de nulidad de oficio de una acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa";



Gobierno Regional de Ica

"Año de la universalización de la salud"



Que, en ese sentido, para declararse la nulidad de oficio de las Resoluciones Directorales emitidas por la Dirección Regional de Producción a favor de la empresa GLOBE SEAWEED INTERNATIONAL S.A.C y de la empresa CONSTELLATION COLOR S.A.C., se debe proceder con el inicio del procedimiento administrativo para revisar de oficio la legalidad de las citadas Resoluciones Directorales, considerando que el acto administrativo objeto de nulidad se encuentra presumiblemente inmerso dentro de las causales de nulidad previstas en el artículo 10°, numeral 1) y 2) del TUO de la Ley N° 27444.

Estando a las consideraciones expuesta y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28968 y 29053, Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1029 y 1272 y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REVISAR LA LEGALIDAD DE LAS RESOLUCIONES DIRECTORALES SEÑALADAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACTO RESOLUTIVO, por estar presuntamente inmersa en causal de nulidad prevista en el numeral 1) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR al administrado un plazo de cinco (05) días hábiles según lo estipulado en el Tercer Párrafo del Artículo 211° del TUO de la Ley N° 27444; el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, para exprese los argumentos o aporte las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad de las **RESOLUCIONES DIRECTORALES SEÑALADAS EN LA INTRODUCCIÓN DEL PRESENTE ACTO RESOLUTIVO**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la Resolución de **INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD DE OFICIO DE LAS RESOLUCIONES DIRECTORALES PRECITADAS**, a la Empresa **GLOBE SEAWEED INTERNATIONAL S.A.C.**, y a la Empresa **COSNTELLATION COLOR S.A.C.**, ambas debidamente representadas por su Gerente General don **WANG ZHIHONG** señalando domicilio fiscal en Av. República de Panamá N° 5685 Departamento 203 – Urb. San Antonio Distrito de Miraflores Provincia de Lima y en Carretera Panamericana Puquío Kilometro 8.30 del Distrito de Nazca Provincia de Nazca Región Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
Abog. NELQA FABIOLA GARCIA MENDOZA
GERENTE REGIONAL